

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 10 DE FEBRERO DE 1961

Nº 14.328

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 6 de 19 de enero de 1961, por la cual se subroga la Ley Nº 15 de 1952.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 428 de 15 y 430 de 17 de noviembre de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 433 de 18 de noviembre de 1960, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 542 de 20 de septiembre de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 795 de 7 de septiembre de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 403 y 404 de 19 de julio de 1957, por los cuales se corrigen unos decretos.

Decreto Nº 495 de 19 de julio de 1957, por el cual se crea un cargo.

Decretos Nos. 406, 407 y 408 de 19 de julio de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avales y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

SUBROGASE LA LEY 15 DE 1952

LEY NUMERO 6

(DE 19 DE ENERO DE 1961)

por la cual se subroga la Ley 15 de 1952 relativa a Almacenes Generales de Depósito y se crean y regulan los Depósitos Comerciales de Mercancías.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el almacenamiento adecuado de los productos nacionales e importados es de suma importancia en el desarrollo de la economía nacional;

Que las empresas que se dediquen al almacenamiento de los bienes ajenos deben ser debidamente reguladas para proteger los intereses de los depositantes;

Que los Certificados de Depósito emitidos por los almacenadores públicos son documentos que sirven como garantía para créditos bancarios para suplementar los recursos de los agricultores, comerciantes e industriales.

DECRETA:

Artículo 1º A los fines de la presente Ley son Depósitos Comerciales de Mercancías los establecimientos de propiedad particular que tengan por objeto el depósito, custodia, conservación, manipulación, empaque y desempaque de toda clase de mercaderías de procedencia nacional o extranjera, y que expiden Certificados de Depósito para el amparo de los depósitos recibidos y para acreditar que tal depósito ha sido realmente efectuado.

Artículo 2º Únicamente podrán establecer y hacer funcionar Depósitos Comerciales de Mercancías las personas naturales o jurídicas aptas legalmente para ejercer el Comercio al por mayor, siempre que obtengan del Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, la debida autorización de conformidad con la presente Ley.

Artículo 3º Las personas que deseen establecer Depósitos Comerciales de Mercancías deberán presentar una solicitud escrita al Organo

Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, la cual será remitida a la Junta de Control de Depósitos Comerciales de Mercancías, a los efectos de que emita concepto.

Artículo 4º La Junta podrá exigir las pruebas que crea convenientes y hará las inspecciones que sean necesarias, y recomendará al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias la aceptación o rechazo de la solicitud.

Artículo 5º En vista del informe a que se refiere el artículo anterior, el Organo Ejecutivo por resolución dictada por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, decidirá respecto a la solicitud de establecimiento de un Depósito Comercial de Mercancías.

Artículo 6º Las disposiciones de esta Ley no serán aplicables en los casos de bienes que estando ubicados en un Depósito Comercial de Mercancías sean de propiedad del almacenador.

Artículo 7º Ninguna persona natural o jurídica podrá establecer un Depósito Comercial de Mercancías si no cuenta con un capital pagado no menor de veinticinco mil balboas (B:25.000.00), previa aprobación de sus estatutos y reglamentados por el Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Artículo 8º Para garantizar los intereses de los depositantes, los Depósitos Comerciales de Mercancías mantendrán en todo momento pólizas de seguro contra todos los riesgos asegurables que se relacionen con el almacenaje de bienes ajenos (Warehousemen's Liability Insurance) y contra los riesgos de incendio y pérdidas causados por delito contra la propiedad, lo cual se hará constar en el Certificado de Depósito, haciendo mención del nombre del asegurador. Igualmente se hará constar en dicho certificado, los riesgos adicionales asegurados, la cuantía del seguro y el plazo del mismo.

Artículo 9º Los Depósitos Comerciales de Mercancías podrán dedicarse al Almacenaje de toda clase de productos o mercaderías o exclusivamente a determinados tipos o clases de productos o mercaderías, según las autorizaciones del Organo Ejecutivo.

Artículo 10. Los Depósitos Comerciales de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.65.—Solicítense en la oficina de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Mercancías podrán recibir mercaderías nacionales y extranjeras que no hayan pagado los impuestos de producción o de introducción, sujetándose a las normas que para esta clase de operaciones tiene establecidas el Código Fiscal.

Artículo 11. Los Depósitos Comerciales de Mercancías expedirán Certificados de Depósito conforme a los requisitos que sobre la materia establezca la Junta de Control de Depósitos Comerciales de Mercancías. Estos certificados servirán para acreditar la propiedad de las mercancías recibidas, constituirán la constancia de recibo de las mismas por parte del almacenador y equivaldrán al Contrato de Depósito.

Artículo 12. Los certificados de Depósito se estimarán extendidos únicamente a favor de la persona que según conste en el documento tenga derecho a recibir las mercaderías depositadas, o a favor de la persona que mediante sesión debidamente acreditada haya adquirido los derechos del Certificado recibido. Dichas personas serán consideradas según el caso, como tenedores del respectivo Certificado de Depósito.

Será considerado como tenedor de un Certificado de Depósito la persona que según consta en el mismo tenga derecho a recibir las especies depositadas a aquellas, que, mediante cesión haya adquirido los derechos que el Certificado representa.

Artículo 13. Los Certificados de Depósitos podrán ser "transferibles" o "no-transferibles".

En el Certificado "transferible" se debe expresar que las especies depositadas deben ser entregadas a la orden de una persona determinada. En este caso el derecho a recibir tales especies puede ser cedido mediante endoso del Certificado de Depósito.

En el Certificado "no-transferible" se debe expresar que las especies amparadas por el mismo deben ser entregadas a una persona determinada sin indicar "a la orden". En este caso será necesario, a fin de que dicha persona pueda ceder el derecho a recibir tales especies, que se solicite la cancelación del Certificado y se exija la emisión de un nuevo Certificado de Depósito que indique el nombre de la persona que, en virtud de la cesión efectuada, tiene el derecho a recibir las especies amparadas por el Certificado.

Artículo 14. El tenedor de un Certificado de Depósito podrá solicitar el canje de dicho certificado por varios certificados en que se separen los productos depositados.

Artículo 15. En el caso de que el Certificado de Depósito sea "transferible", el almacenador sólo podrá proceder a devolver las especies depositadas previa presentación del Certificado de Depósito, que se archivará con la anotación clara y bien visible de haber sido cancelado.

Si el Certificado de Depósito es "no-transferible", la entrega de las especies depositadas podrá ser efectuada a quien, de acuerdo con los registros del almacenador tenga derecho a recibir las, sin necesidad de presentación del Certificado.

Artículo 16. El que en cualquier forma falsifique o altere el contenido de un Certificado de Depósito, será castigado con las penas indicadas en el Código Penal, sin perjuicio de las multas que puedan afectarlo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Órgano Ejecutivo que lo reglamente.

Artículo 17. Las mercaderías amparadas por un Certificado de Depósito transferible no podrán ser secuestradas, embargadas u objeto de cualquier otro gravamen que perjudique su libre disposición. Si podrá ser secuestrado, embargado, o gravado en otra forma, el Certificado de Depósito "transferible".

La mercadería cubierta por un Certificado de Depósito "no-transferible" no podrá ser secuestrada, embargada o gravada desde el momento en que el Certificado de Depósito haya sido pignorado. La existencia de la prenda se hará constar en el Certificado. Ello se hará constar igualmente en el registro del almacenador, con indicación de la fecha y hora en que el Certificado haya sido pignorado.

La fecha de anotación en los libros de registro de depósitos mercantiles es fecha cierta; de acuerdo con el Código Judicial.

Artículo 18. Si quien haya pignorado un Certificado de Depósito no cumplierse con la obligación así garantizada, el acreedor prendario avisará en forma escrita al almacenador quien hará la anotación correspondiente en los libros del almacén. Transcurridos ocho días desde que se haya efectuado tal anotación, bastará la sola notificación hecha por el acreedor prendario al almacenador de que la obligación no ha sido cancelada, para que el almacenador sea considerado como representante del acreedor y quede autorizado para vender en plaza, por un precio no menor a su valor declarado y sin necesidad de acción judicial alguna, los productos y mercaderías amparados por el Certificado de Depósito pignorado. El producto de la venta se aplicará a pagar, en su orden, los gastos de venta, el almacenaje, los gastos de que trata el Artículo 22, si se hubiesen causado, los gastos de conservación de la cosa y el crédito del acreedor prendario.

Una vez vencido el período de ocho días de que trata el presente artículo, el acreedor prendario

rio podrá, si así lo prefiere, proceder judicialmente, mediante los trámites señalados para el juicio ejecutivo prendario, a solicitar la venta judicial de los productos y mercaderías cuyo depósito se encuentra amparado por el Certificado de Depósito que se le ha dado en prenda y así lo notificará al almacenador. En este caso, el producto del remate se aplicará a pagar, en su orden, los gastos judiciales, el almacenaje, los gastos de que trata el Artículo 22, si se hubiesen causado, los gastos de conservación de la cosa y el crédito del demandante.

En cualquiera de los casos anteriores, si el saldo a favor del acreedor no alcanzare para cubrir la totalidad del crédito garantizado con la prenda, el acreedor tendrá derecho a exigir del deudor el saldo que se le adeudare.

Artículo 19. La venta de la especie por falta de pago de la obligación garantizada por ella no se suspenderá en caso de quiebra o muerte del deudor.

Artículo 20. La obligación principal del almacenador es conservar la cantidad y calidad de los bienes enumerados en el Certificado de Depósito.

Artículo 21. El propietario del Depósito Comercial de Mercancías, responderá en todo caso, de la veracidad del contenido de los Certificados de Depósito y de las pérdidas o deterioros imputables a culpa suya o de sus empleados y dependientes.

Artículo 22. Los Depósitos Comerciales de Mercancías podrán pagar acarreo, manejo, derechos de introducción, etc., por cuenta del depositante y la mercancía garantizada el reembolso de esos fondos. Esta deuda y su cuantía debe ser anotada en el Certificado de Depósito.

Artículo 23. La supervigilancia y control de los Depósitos Comerciales de Mercancías estará a cargo de una Junta integrada en la siguiente forma: Un representante del Ministerio de Hacienda y Tesoro, un representante del Banco Nacional y un representante de cada uno de los bancos comerciales particulares que operan en la ciudad capital.

Cada organización nombrará su representante por un período de dos años prorrogables y éstos desempeñarán sus funciones ad-honorem.

Artículo 24. La Junta tendrá las siguientes atribuciones a más de las que le consignan otros artículos de esta Ley.

A. Recomendar la aceptación o rechazo de solicitudes para el establecimiento de Depósitos Comerciales de Mercancías.

B. Señalar las causales de suspensión, revocación y caducidad de las autorizaciones referentes al funcionamiento de los Depósitos Comerciales de Mercancías y recomendar al Organismo Ejecutivo la aplicación de las sanciones correspondientes.

C. Efectuar a través de cualquiera de sus miembros, cuando lo considere conveniente, inspecciones de los Depósitos Comerciales de Mercancías.

D. Recomendar las reglamentaciones que sean necesarias para el buen funcionamiento de los Depósitos Comerciales de Mercancías.

Artículo 25. El Organismo Ejecutivo, asesorado por la Junta de Control de Depósitos Comerciales de Mercancías, confeccionará y expedirá un Decreto reglamentario de la presente Ley.

Artículo 26. Queda subrogada por esta Ley, la Ley Nº 15 de 14 de febrero de 1952 "por la cual se reglamentan los Almacenes Generales de Depósito".

Artículo 27. Los depósitos de mercancías deberán guardar archivados unos ejemplares de las firmas del depositante y de sus representantes legales que deberán constar en todos los Certificados de Depósito expedidos.

Artículo 28. Esta Ley regirá a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario General,

ELIA A. DE TALLEY.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 19 de enero de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 428

(DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el personal subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Inés Amador vda. de Tejada, Oficial de 2ª Categoría en el Departamento de Administración y Contabilidad, en reemplazo de la señora Elsa Alvarez de Tribble, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de noviembre de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

GALILEO SOLIS.

DECRETO NUMERO 430

(DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo Diplomática.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor Alejandro Tapia, Adjunto de Embajada de 2ª categoría, con sede en la Embajada de Panamá en Italia, en reemplazo de la señora Alicia Bombini de Ghitis.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.**DECLARASE INSUBSISTENTE UN
NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 433**

(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1960)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento de Adjunto de 1ª categoría de Embajada, recaído en el señor Edsel Wong Samudio, mediante el Decreto Nº 257 de 28 de diciembre de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.**Ministerio de Educación****NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 342**

(DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento interino en la Escuela Normal "Juan D. Arosemena".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase, en interinidad, Profesor con Título Universitario, a Didier Tisdell Jaén, para una cátedra regular de Inglés en la Escuela Normal "Juan D. Arosemena", en reemplazo de Juana Francisca R. de Arrocha, quien se encuentra en uso de licencia por gravedad.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir de la fecha en que el interesado inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.**Ministerio de Obras Públicas****NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 795**

(DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor Oscar Barahona, Celador de 1ª categoría, al servicio de la Superintendencia "B" (Provincias Centrales) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la construcción de la Iglesia de Sabanagrande.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de septiembre del año en curso por el término de cuatro (4) meses y el sueldo será cargado al artículo 981 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.**Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública****CORRIGENSE UNOS DECRETOS****DECRETO NUMERO 408**

(DE 19 DE JULIO DE 1957)

por el cual se hace una corrección en el Decreto Nº 377, de 29 de junio de 1957.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único: Corríjase la vigencia del nombramiento recaído en Gloria De Gracia, como Mensajera de 3ª Categoría, en reemplazo de Olga Margarita Pérez, en el Hospital Santo To-

más, por medio del Decreto Nº 377 de 29 de junio de 1957, en el sentido de que es: a partir del 16 de agosto de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA P. DE REMON.

DECRETO NUMERO 404
(DE 19 DE JULIO DE 1957)

por el cual se hace una corrección en el Decreto Nº 921 de 28 de diciembre de 1957.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corríjase el nombramiento recaído en Félix Urriola, como Chofer de 1ª Categoría en el Despacho del Ministro, por medio de Decreto Nº 921 de 28 de diciembre de 1956, en el sentido de que su nombre correcto es: José Félix Urriola.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA P. DE REMON.

CREASE UN CARGO

DECRETO NUMERO 405
(DE 19 DE JULIO DE 1957)

por el cual se crea un cargo en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase el siguiente cargo en el Hospital Santo Tomás:

Un Médico interno de 2ª Categoría, por un mes solamente B: 150.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de julio de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA P. DE REMON.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 406
(DE 19 DE JULIO DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, así:

Hospital Santo Tomás. Contabilidad

Bélgica de Ruiz, Estenógrafa de 3ª Categoría, en reemplazo de Esther María Montenegro, a partir del 16 de julio de 1957 (Posición Nº 21).

Servicio de Veterinaria de la Ciudad de Panamá

Alcibiades Antonio Arosemena, Jefe de Dirección de 1ª Categoría (Veterinario), a partir del 1º de julio y se imputa al Artículo 1388 del Presupuesto Vigente.

Hospital Amador Guerrero

Dr. Jorge Jean Francois, Médico interno de 1ª Categoría, para llenar vacante, a partir del 1º de julio de 1957 (Posición Nº 177).

Hospital Provincial de Soná

Zolla Ida Cano, Enfermera de 2ª Categoría, en reemplazo de Cristina Coronas, quien fue trasladada, a partir del 1º de agosto de 1957 (Posición Nº 20).

Hospital Provincial de Santiago

Cristina Coronas Martínez, Enfermera de 2ª Categoría, en reemplazo de Zolla Ida Cano, quien fue trasladada, a partir del 1º de agosto de 1957 (Posición Nº 30).

Hospital Santo Tomás

Dr. Jorge Abadía Arias, Médico Interno de 2ª Categoría, por un mes solamente, a partir del 1º de julio de 1957 (Posición Nº 1336).

Dr. Jorge Abadía Arias, Médico Interno de 2ª Categoría, en reemplazo del Dr. Roger D. Gálvez, a partir del 1º de agosto de 1957 (Posición Nº 1242).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA P. DE REMON.

DECRETO NUMERO 407

(DE 19 DE JULIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en la Comisión de Acueducto y Alcantarillados de Panamá.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Julio Manuel Polo, Cadenero de 2ª Categoría en la Comisión de Acueductos y Alcantarillados de Panamá, en reemplazo de Emilio Vergara, quien no se ha presentado.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de julio de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA P. DE REMON.

DECRETO NUMERO 408

(DE 19 DE JULIO DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, así:

División de Hospitales:

Olivia González: Enfermera Jefe (Asistente de la Enfermera Coordinadora de Enfermería Hospitalaria), a partir del 16 de julio de 1957 y se imputa al Artículo 1388 del Presupuesto Vigente.

Centro de Salud de Colón:

Ernesto F. Bynce: Médico Director de 5ª Categoría, por dos meses solamente, a partir del 1º de julio de 1957 y se imputa al Artículo 1388 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA P. DE REMON.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 2 de marzo de 1961, por el suministro de Archivadores y Máquinas Sumadoras, solicitados por la Contraloría General de la República.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 24 de enero de 1961.

Pedro A. Fonseca,

Jefe del Departamento de Compras.
(Tercera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONCURSO DE PRECIOS PARA ADQUISICION DE MEDICINAS CON DESTINO AL DEPOSITO DE FARMACIAS

Hasta el viernes 17 de febrero de 1961 a las 10:15 a.m. se recibirán y abrirán propuestas en el despacho del Jefe del Departamento de Compras de esta Institución, para adquisición de medicinas con destino al Depósito de Farmacias.

Los pliegos de cargos pueden ser retirados en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras, durante las horas hábiles de trabajo.

Las ofertas deben ser presentadas, el original en papel sellado y Timbre del Soldado de Independencia y tres copias en papel simple.

Panamá, febrero 2 de 1961.

Mario E. Vilar,

Jefe del Departamento de Compras.
(Tercera publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las 3:00 p.m. del día 16 de febrero de 1961 se recibirán propuestas en las oficinas del Instituto de Vivienda y Urbanismo en la ciudad de Colón para el suministro de materiales, equipo, mano de obra y construcción del Edificio Multifamiliar N° 1 de la ciudad de Colón, ubicado en Ave. Central entre calle Primera y calle Segunda.

Las propuestas deberán ser presentadas en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, con dos copias al carbón en papel ordinario, de acuerdo con el modelo Carta Propuesta. Deberá además incluirse certificado de Paz y Salvo del Postor y Bono de Garantía que cubra como mínimo el 10% del valor de la propuesta.

Los Ingenieros y Arquitectos deberán incluir en sus propuestas certificado de idoneidad expedido por la Junta Técnica Nacional de Ingeniería y Arquitectura; las Empresas Constructoras, certificados de la Patente Comercial y de Registro en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

A partir del día 31 de enero de 1961 el juego de planos y pliego de especificaciones podrán obtenerse en las Oficinas del Departamento de Urbanismo y Rehabilitación del Instituto de Vivienda y Urbanismo durante los días hábiles de lunes a viernes, de 7:00 a.m. a 12 m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m. previo depósito de B. 50.00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo, con cheque de Gerencia o con cheque certificado girado a favor del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelvan en buenas condiciones dentro de los treinta (30) días calendario después de la adjudicación definitiva del contrato, se hará una devolución del 80% del depósito.

Norberto Navarro,

Director General del I. V. U.
(Tercera publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 a.m. del día 24 de febrero de 1961 se recibirán propuestas en el Despacho del Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo, en el Edificio Arraiján, ubicado en la esquina de Avenida Cuarta y Calle 25, para el suministro de materiales, equipo, mano de obra y construcción del edificio multifamiliar N° 3 del Barrio de San Miguel ubicado en las Calles "M", Mariano Arosemena e Higino Durán, de esta ciudad.

Las propuestas deberán ser presentadas en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, con tres copias al carbón en papel ordinario, de acuerdo con el modelo de Carta Propuesta. Deberá además incluirse certificado de Paz y Salvo del Postor y Bono de garantía que cubra como mínimo el 10% del valor de la propuesta.

Los Ingenieros y Arquitectos deberán incluir en sus propuestas certificados de idoneidad expedido por la Junta Técnica Nacional de Ingeniería y Arquitectura; las Empresas Constructoras, certificados de la Patente Comercial y de Registro de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

A partir del día 24 de enero de 1961 el juego de planos y pliego de especificaciones podrán obtenerse en las oficinas del Departamento de Urbanismo y Rehabilitación del Instituto de Vivienda y Urbanismo durante los días hábiles de lunes a viernes, de 7:00 a.m. a 12 m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m. previo depósito de B/. 50.00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo, con cheque de Gerencia o con cheque certificado girado a favor del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelvan en buenas condiciones dentro de los treinta (30) días calendario después de la adjudicación definitiva del contrato, se hará una devolución del 80% del depósito.

Norberto Navarro,
Director General.

(Tercera publicación.)

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 a.m. del día 27 de febrero de 1961 se recibirán propuestas en el Despacho del Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo, ubicado en el Edificio Arraiján, esquina de calle 25 Este y Avenida Justo Arosemena, para el suministro de materiales, equipo, obra de mano y construcción del Edificio Multifamiliar N° 3, en la Unidad Vecinal N° 1 de San Miguelito, ciudad de Panamá.

Para ser considerada la propuesta deberá ser presentada en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, con tres (3) copias al carbón en papel ordinario, de acuerdo con el modelo de propuesta que aparece en las especificaciones. Deberá incluirse el Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta del postor y Bono de Garantía que cubra el 10% del valor de la propuesta.

Los Ingenieros y Arquitectos deberán incluir en sus propuestas certificado de idoneidad expedido por la Junta Técnica Nacional de Ingeniería y Arquitectura; las Empresas Constructoras, certificados de la Patente Comercial y de Registro en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

A partir del día 27 de enero de 1961 el juego de planos y pliego de especificaciones podrán obtenerse en las oficinas del Departamento de Urbanismo y Rehabilitación durante los días hábiles, de 7:00 a.m. a 12 m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m. previo depósito de B/. 50.00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo o con cheque certificado a favor del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelvan en buenas condiciones, a más tardar 30 días después de la adjudicación definitiva del Contrato, se hará una devolución de 80% del depósito.

Norberto Navarro,
Director General.

(Tercera publicación.)

AVISO NUMERO 5

DE CONCURSO DE PRECIOS

El suscrito, Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el lunes 13 de febrero de 1961, para llevar a cabo, en el Despacho del Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, el Concurso de Precios autorizado por la Resolución Ejecutiva N° 927, de 9 de diciembre de 1960, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de una superficie de 4 hectáreas con 8560 metros cuadrados, que forma parte de la Finca N° 14.723, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá al Tomo 331, Folio 76, ubicada en el lugar denominado "Altos de Juan Díaz", jurisdicción del Corregimiento del mismo nombre, en el Distrito de Panamá. Los linderos, medidas y demás datos distintivos de este lote de terreno se encuentran detallados en la Resolución antes mencionada y en el plano que se acompaña al expediente, que reposa en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El precio básico es de B/. 12.00 la hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Dirección de Asuntos Financieros de este Ministerio, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado con timbre de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para celebrar el Concurso de Precios.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor total básico del Concurso de Precios. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del Concurso. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el acta respectiva, y al ganador, cuando dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, cancele el valor total del remate. También el ganador puede dejar el dinero en depósito, si así lo desea, como abono al valor del terreno. El ganador tendrá que responder por gastos de peritaje y mejoras a base de aprobación por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para mayores detalles, en la Dirección de Asuntos Financieros se dará a los interesados, sin costo alguno, las informaciones y copias que sean necesarias.

Panamá, 30 de enero de 1961.

Alfonso Fernández G.

(Tercera publicación.)

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 a.m. del día 2 de marzo de 1961 se recibirán propuestas en el Despacho del Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo, ubicado en el Edificio Arraiján, esquina de calle 25 Este y Avenida Justo Arosemena, para el suministro de materiales, equipo, obra de mano y construcción del Edificio Multifamiliar N° 4 en la Unidad Vecinal N° 1 de San Miguelito, ciudad de Panamá.

Para ser considerada la propuesta deberá ser presentada en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, con tres (3) copias al carbón en papel ordinario, de acuerdo con el modelo de propuesta que aparece en las especificaciones. Deberá incluirse el Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta del postor y Bono de Garantía que cubra el 10% del valor de la propuesta.

Los Ingenieros y Arquitectos deberán incluir en sus propuestas certificado de idoneidad expedido por la Junta Técnica Nacional de Ingeniería y Arquitectura; las Empresas Constructoras, certificados de la Patente Comercial y de Registro en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

A partir del día 30 de enero de 1961 el juego de plano y pliego de especificaciones podrán obtenerse en las oficinas del Departamento de Urbanismo y Rehabilitación durante los días hábiles, de 7:00 a.m. a 12 m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m. previo depósito de B/. 50.00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo o con cheque certificado a favor del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelvan en buenas condiciones, a más tardar 30 días

después de la adjudicación definitiva del Contrato, se hará una devolución de 80% del depósito.

Norberto Navarro,
Director General.

(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el día de hoy, proferida en la solicitud formulada por la señora Vilma Cover vda. de Haayem para obtener autorización judicial para vender un bien perteneciente a sus menores hijos Nodelka Cecilia, Henrique Guillermo, Jeannette María, Gustavo Enrique y Bárbara Rita Haayem Cover, se ha señalado el día veinticuatro (24) de febrero próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de las cinco sextas partes (5/6) de una cuarta parte (1/4) de la finca número 3,906, inscrita al folio 382, del Tomo 80, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, perteneciente a los menores mencionados y que a continuación se describen:

"Finca número 3,906, inscrita al folio 382, del Tomo 80, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, que consiste en una casa de dos pisos, de paredes de madera con bases y paredillas de mampostería y techo de hierro acanalado, construida en terreno arrendado a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, situada en la calle B del Barrio de Santa Ana de esta ciudad. Linderos: Norte, la acera Sur de la mencionada calle B; Este, predio que le pertenece a José Gebert; Sur, lote de propiedad de la empresa del Ferrocarril de Panamá que ocupa Felicidad Sánchez y Oeste, casa de Francisco Morales. Medidas: de frente de Norte a Sur, 11 metros 5 centímetros por catorce metros de fondo".

Servirá de base para el remate la suma de dos mil cien baibos (B: 2,100.00), valor dado por los peritos al bien en remate; y serán posturas admisibles las que cubran la totalidad de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día fijado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada, para su publicación.

Panamá, 26 de enero de 1961.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 3440

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Raymond Levy Toledano, se ha dictado auto de declaratoria de herederos que en su parte resolutoria dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Raymond Levy Toledano, quien falleció el día 22 de octubre de 1960;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros su esposa sobreviviente, Rachel Evelyn Melhado de Toledano y sus hijos Roberto Isaac Toledano Melhado y Richard Raymond Toledano Melhado.

Comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Guillermo Zurita.—(fdo.) José D. Ceballos, Secretario".

De acuerdo con lo que establece el art. 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis (26) de enero de mil novecientos sesenta y uno (1961) por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derechos en este juicio de sucesión, los hagan valer dentro del término de ley.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 3728

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que Carlos I. Hoo, Abigail Mojica, Ángel N. Hoo, Esther A. H. de Shaik, casados todos, panameños y Abigail Hoo, soltera, panameña, solicitan a esta Administración Provincial de Rentas Internas, se les adjudique título de propiedad, por compra, un globo de terreno nacional, situado en El Coco, jurisdicción del Distrito de Penonomé, con los linderos y superficie siguientes:

Lote Nº 1, a nombre de Carlos I. Hoo, con una superficie de sesenta y siete hectáreas con nueve mil quinientos metros cuadrados (77 Hect. 9.500 m.2) con los siguientes linderos: Norte, Lote Nº 2 de Abigail Mojica; Sur, sabanas libres; Este, camino real de El Coco a Penonomé; y Oeste, sabanas libres.

Lote Nº 2, solicitado por Abigail Mojica, de una extensión superficial de setenta y cinco hectáreas con dos mil setecientos metros cuadrados (75 Hect. 2.200 m.2), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Lote Nº 3 de Ángel N. Hoo; Sur, Lote Nº 1 de Carlos I. Hoo; Este, camino real de El Coco-Penonomé; y Oeste, sabanas libres.

Lote Nº 3, de Ángel N. Hoo, con una superficie de noventa y tres hectáreas con nueve mil metros cuadrados (93 Hect. 9.000 m.2), cuyos linderos son los siguientes: Norte, Lote Nº 4 de Esther A. H. de Shaik; Sur, Lote Nº 2 de Abigail Mojica; Este, camino real que conduce de El Coco a Penonomé; y Oeste, sabanas libres.

Lote Nº 4, a nombre de Esther A. H. de Shaik, con una superficie de setenta y dos hectáreas con dos mil metros cuadrados (72 Hect. 2.200 m.2), dentro de los siguientes linderos: Norte, Lote Nº 5 de Abigail Hoo; Sur, Lote Nº 3 de Ángel N. Hoo; Este, camino real de El Coco-Penonomé; y Oeste, sabanas libres, y

Lote Nº 5, a nombre de Abigail Hoo, con una superficie de cuarenta y cinco hectáreas con cinco mil cuatrocientos metros cuadrados (45 Hect. 5.400 m.2), con los siguientes linderos: Norte, servidumbre pública y sabanas libres; Sur, Lote Nº 4 de Esther A. H. de Shaik; Este, camino real de El Coco-Penonomé; y Oeste, sabanas libres.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia del mismo, se les da a los interesados, para su publicación tres veces consecutivas, en un diario de la ciudad de Panamá y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Inspector de Tierras,

JULIO A. LÓPEZ.

L. 2987

(Única publicación)

Antonio Rodríguez.